

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la exposición elevada á este Ministerio por esa Dirección general, en la que, con el fin de poner coto al abuso que por los interesados en expedientes administrativos se viene repetidamente cometiendo al utilizar contra las resoluciones de única instancia de los Delegados de Hacienda el recurso extraordinario de nulidad, improcedente en casi todos los casos en que se utiliza, se propone dictar una disposición autorizando á dichos Delegados para dejar sin curso las instancias de nulidad que no se ajusten en su forma y condiciones á los requisitos exigidos en el reglamento de procedimientos:

Considerando que el objeto del recurso de nulidad, como el de cualquier otro, es someter á revisión por una Autoridad superior la providencia ó acuerdo del inferior que el particular estima lesiva á sus intereses:

Considerando que si la facultad de decidir acerca de la procedencia ó improcedencia de esta revisión se encomienda á la misma Autoridad cuya resolución motiva el recurso, existe el fundado temor de que al volver á examinar sus propios actos lo haga influida por un prejuicio fa-

vorable á ellos que la incline á denegar el recurso, aun en los casos dudosos, lo cual equivaldría á borrar de hecho ese recurso de los utilizables por el particular:

Considerando, por otra parte, que la reforma que ese Centro propone envuelve una modificación fundamental del art. 109 del reglamento de procedimiento vigente, pues atribuida por dicho artículo al Tribunal gubernativo y á las Direcciones generales, según los casos, la competencia para resolver en los recursos de nulidad, á ellos corresponde también exclusivamente decidir acerca de la procedencia ó improcedencia del recurso; y para atribuir esta facultad, que es, por esencia misma del procedimiento, propia de las Autoridades superiores á los Delegados de Hacienda, sería forzoso modificar el precepto reglamentario, previa audiencia del Consejo de Estado:

Considerando que cabe, sin embargo, que se consiga en parte el fin propuesto, no exigiendo que la resolución que se dicte en estos casos revista la forma y solemnidades que ordinariamente se adoptan en las resoluciones administrativas, y autorizando tanto al Tribunal gubernativo como á las Direcciones generales, siempre que los recursos resulten notoriamente improcedentes para acordar los expedientes con sólo un *Visto*, que evitará la necesidad de redactar una resolución con resultandos y considerandos, para la cual sería preciso un minucioso estudio; y

Considerando que esta fórmula no contradice precepto alguno reglamentario, por lo que no puede haber inconveniente en que se implante desde luego;

S. M. el Rey (Q. D. G.), visto lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido autorizar al Tribunal gubernativo y á las Direcciones generales para que acuerden los recursos de nulidad notoriamente improcedentes, con la siguiente fórmula: «Visto, y se desestima por su notoria improcedencia», cuyo acuerdo deberá notificarse al interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1905.—Castellano.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por la Sociedad general azucarera de España, y en su representación por el Director general de la misma Don Isidro Torres, en demanda de una aclaración á las disposiciones que regulan la tributación de las fábricas de azúcar de remolacha:

Resultando que la recepción de la remolacha en las fábricas suele empezar en Agosto y termina en Enero, siguiendo las fábricas trabajando unos meses más para beneficiar los bajos precios:

Resultando que el epígrafe 304 bis, que clasifica las fábricas de azúcar de remolacha, señala á las mismas una cuota irreducible:

Visto el reglamento y tarifas de la contribución industrial:

Considerando que la Real orden de 23 de Diciembre de 1901, fijando cuota contributiva á las fábricas de azúcar de remolacha y señalando

aquella como irreducible, está basada en las utilidades presumibles de la industria durante una campaña, y que, en consecuencia, no puede exigirse á esta fabricación el pago de las cuotas de dos años, aun cuando al terminar un año económico sigan trabajándose los productos de la campaña:

Considerando que el hecho de necesitar la industria de que se trata primeras materias, que facilita la agricultura en plazos fijos y épocas determinadas del año, deja á salvo los intereses de la Hacienda, permitiendo con facilidad conocer la campaña á que se contraen los trabajos que se realizan, aparte de que la Administración posee también estos datos, por estar las fábricas sujetas al impuesto especial sobre azúcares; y

Considerando que, por tratarse de la aclaración de un precepto reglamentario, la resolución de este asunto compete á este Ministerio de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por ese Centro directivo, ha tenido á bien resolver que procede declarar que la cuota irreducible que satisfacen las fábricas de azúcar de remolacha se refiere á todo el tiempo que dure una campaña, aun cuando comprenda parte de dos ejercicios económicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1905.—Castellano.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.**

**Subsecretaría.**

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de la Real orden de esta fecha, para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que se proveerán por concurso las siguientes subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1905 á 1906:

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros.

Una para el Profesorado de las de Maestras.

Cada subvención será de 3.000 pesetas, á contar desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1906, y se pagará por mensualidades, acumulando su importe al del sueldo de Profesor, certificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán dentro del plazo de la convocatoria una instancia, en la que se expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores ó Profesoras numerarios y Auxiliares que desempeñen sus cargos en propiedad.

Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Enero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor especial de Carpintería artística, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lle-

ven cinco años de servicio ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Enero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

En la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid se hallan vacantes 10 plazas de Ingenieros auxiliares, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse á concurso libre entre Ingenieros industriales civiles españoles, las cuales tienen afectas las materias siguientes:

1.ª De Análisis matemático, Cálculos y Mecánica racional.

2.ª De Geometría descriptiva y Estereotomía.

3.ª De Física general é industrial.

4.ª De Química general y analítica.

5.ª De Mecánica industrial é hidráulica y de Mecánica aplicada á las construcciones, y Arquitectura industrial.

6.ª De Química inorgánica y Metalurgia.

7.ª De construcción de máquinas y motores térmicos.

8.ª De Tecnología mecánica y de Ferrocarriles.

9.ª De Química orgánica y de Tecnología química.

10. De Dibujo industrial y Geodesia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y circunstancias, en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y además el título de Ingeniero industrial, en la especialidad á que correspondan las materias afectas á las plazas que se soliciten.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que éste se verifique desde luego.

Madrid 20 de Enero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

(*Gaceta del día 27 de Enero.*)

**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

Don Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Manuel Lozano Díaz, natural de la Habana y vecino que últimamente fué de Valladolid, de 26 años de edad, casado, de oficio barbero, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de dicho Valladolid y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de ser indagado en la causa que se le sigue por hurto, apercibido de que transcurrido dicho término sin presentarse ó ser habido será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de indicado procesado y caso de ser habido le conduzcan con las debidas seguridades á mi disposición y cárcel de este partido.

Dado en Palencia á veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.—Pedro Prendes.—Por su mandado, Isidoro Páramo.

**Juzgado de primera instancia de Saldaña.**

Don Luis de la Serna y Ruiz, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Santander, se cita, llama y emplaza á Andrés Alvarez Martínez, de cincuenta y dos años de edad, casado con Valentína Val Valistero, hijo de Melquiades y Felipa, natural de Villahoz, partido judicial de Lerma, provincia de Burgos, vecino que ha sido de Arce, provincia de Santander y cuyo actual paradero se ignora, para que como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado á responder en causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se ruega y encarga á las Autoridades, así civiles como militares y se encarga á los Agentes de la Policía judicial la busca y captura de Andrés Alvarez y su conducción á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Saldaña á treinta de Enero de mil novecientos cinco.—Luis de la Serna.—El Escribano, A. Lora y Baco.

**Juzgado de primera instancia de Astudillo.**

*Cédula de citación.*

El Señor Juez de instrucción de este partido de Astudillo por providencia de este día de la fecha, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Palencia, procedente de causa que de este Juzgado se sigue en la misma por el delito de robo contra Isaac Reguero Pinto y Francisco Azpeleta Miguel, ha dispuesto se cite por medio de la presente cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia de Palencia y de la de Bilbao, al testigo Baltasar Martín Gallego, domiciliado en Bilbao, Puente-nuevo, y en la actualidad de ignorado domicilio, para que el día trece de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana comparezca en la referida Audiencia de Palencia á las sesiones de juicio oral en la causa mencionada, bajo los apercibimientos del artículo 175 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Astudillo treinta y uno de Enero de mil novecientos cinco.—Ciriano Antolín.

**Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.**

No habiendo comparecido al acto de reedificación del alistamiento, ni persona que le represente, el mozo Juan Antonio Pérez Viejo, hijo de Ambrosio y María, comprendido en aquél por haber nacido en esta villa el 7 de Noviembre de 1885, se le cita por medio de este anuncio para que se presente en esta Casa Consistorial el Domingo 12 del próximo Febrero en que tendrá lugar el sorteo de mozos alistados para el actual reemplazo.

Villarramiel 31 de Enero de 1905.—El Alcalde, Constantino Solache.

Don Samuel Paredes Barón, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de este distrito.

Hago saber: Que en el expediente de apremios que me hallo instruyendo por débitos al Pósito municipal de esta villa aparecen deudores Vicente Bravo y Ladislada Balbás, vecinos que fueron de la misma, á quienes no se ha podido notificar la providencia dictada en dicho expediente por desconocerse el domicilio de sus herederos ó causahabientes y tener noticia de que dichos deudores han fallecido, teniendo acordado se practique la notificación y requerimiento en la forma que se indica y previene la instrucción de 26 de Abril de 1900, señalándoles el plazo de cinco días para que reintegren á dicho establecimiento de los débitos que tienen á su favor, con más las costas y gastos que se causen en el procedimiento, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá contra los bienes de su propiedad hasta hacerlas efectivas.

Lo que hago público por medio del presente á los efectos de instrucción. Villahán de Palenzuela 27 de Enero de 1905.—Samuel Paredes Barón.

# GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca concedidas por el mismo durante el mes de Enero.

Número de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.				FECHA DE SU EXPEDICIÓN.
			De uso de armas.	Caza.	Idem con galgos.	Pesca.	
1	D. Luciano López.....	Tariego.	»	»	»	1	4 de Enero de 1905.
2	Galo Prado Blanco.....	Revengea.	»	1	»	»	»
3	Timoteo Hierro.....	Capillas.	»	1	»	»	7
4	Julio Escobar.....	Añoza.	»	»	1	»	»
5	Tomás Sánchez.....	Villarramiel.	1	»	»	»	»
6	Juan Tadeo.....	Idem.	1	»	»	»	»
7	Mariano de Abia.....	Villanuño.	1	»	»	»	»
8	Antonio Martín.....	Boadilla.	1	»	»	»	10
9	Nicanor Rodríguez.....	Cevico de la Torre.	»	»	1	»	»
10	Mariano Chato.....	Idem.	»	»	1	»	»
11	Gaudencio Ausin.....	Torquemada.	»	1	»	»	»
12	Gregorio Quirce.....	Santoyo.	»	1	»	»	»
13	Florencio Garrido.....	Saldaña.	»	1	»	»	»
14	Victoriano Rey.....	Cubillas.	»	1	»	»	»
15	José Manuel Mora.....	Melgar de Yuso.	»	1	»	»	»
16	Isidoro Ruíz.....	Frómista.	»	1	»	»	»
17	Pablo Sánchez.....	Abia de las Torres.	»	1	»	»	»
18	Pedro Pérez García.....	Olmos de Pisuegra.	1	»	»	»	»
19	Buenaventura Huestes.....	Guardo.	1	»	»	»	11
20	Basilio Macho.....	Herrera de Valdecañas.	»	1	»	»	»
21	Demetrio Ramírez.....	Villoldo.	»	1	»	»	»
22	Domiciano Alvarez.....	Cordovilla.	»	1	»	»	»
23	Valentín Calderón.....	Palencia.	»	»	1	»	12
24	Eduardo Sarabia.....	Villalón.	1	»	»	»	»
25	Acisclo Terradillos.....	Castromocho.	1	»	»	»	»
26	Angel Terradillos.....	Idem.	»	1	»	»	»
27	Ceferino García.....	Osorno.	»	1	»	»	»
28	Estéban Lorenzo.....	Marcilla.	»	1	»	»	13
29	Victoriano Sánchez.....	Villarramiel.	»	1	»	»	14
30	Cipriano Tadeo.....	Idem.	»	1	»	»	»
31	Agustín Gutiérrez.....	Aguilar.	»	1	»	»	»
32	Bonifacio Fernández.....	Herrera.	1	»	»	»	»
33	Patrocinio Castañeda.....	Boadilla del Camino.	»	»	1	»	»
34	Mariano Sendino.....	Cordovilla.	1	»	»	»	»
35	Juan Medrano.....	Prádanos.	»	1	»	»	16
36	Modesto de Prado.....	Riveros.	»	1	»	»	»
37	José de Lerma.....	Torquemada.	»	»	»	1	»
38	Fidel Hernández.....	Ampudia.	»	1	»	»	17
39	Castor Rebollo.....	Palencia.	»	1	»	»	»
40	Adolfo García.....	Soto de Cerrato.	»	1	»	»	»
41	Andrés Prieto.....	Villamuriel.	»	1	»	»	19
42	Enrique Asensi.....	Idem.	»	1	»	»	»
43	Gabriel Zubantos.....	Idem.	»	1	»	»	20
44	Francisco Vilches.....	Idem.	»	1	»	»	»
45	Constantino Pérez.....	Herrera.	»	1	»	»	21
46	Félix Serrano.....	Villarramiel.	»	1	»	»	»
47	Casimiro González.....	Villaconancio.	»	»	1	»	»
48	Vicente Niño.....	Idem.	»	»	1	»	»
49	Julian Fernández.....	Olmos.	1	»	»	»	»
50	Fernando Prieto.....	Castrillo de Villavega.	1	»	»	»	»
51	Evelio Alonso.....	Villanuño.	1	»	»	»	24
52	Moisés Salón.....	Villalumbroso.	»	1	»	»	25
53	Juan González.....	Villasarracino.	»	1	»	»	»
54	Felipe Calzada.....	Cevico.	»	1	»	»	»
55	Mariano Fernández.....	Población.	»	1	»	»	27
56	Eliás Luís.....	Fuentes de Valdepero.	»	1	»	»	28
57	Mariano Argüeso.....	Aguilar.	»	1	»	»	»
58	Eduardo Meriel.....	Palencia.	»	1	»	»	»
59	Diodoro Saldaña.....	Revengea.	»	»	1	»	»
60	León Miguel.....	Palenzuela.	»	»	»	1	»
61	Baldomero Montoya.....	Piña de Campos.	»	1	»	»	30
62	Rufino Gil.....	Calzada.	»	1	»	»	31
63	Laureano Lomas.....	Idem.	»	1	»	»	»

Palencia 31 de Enero de 1905.—El Gobernador interino, José Massa Lacarra.

## Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el cuarto trimestre del año de 1904.

Día 6 de Octubre.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Pagar al Guarda municipal con cargo al capítulo de Imprevistos 22 pesetas 81 céntimos por el aumento de

suelo correspondiente al tercer trimestre del año actual. Satisfacer también con cargo al capítulo de Imprevistos 150 pesetas á D. Gregorio Murias por la encuadernación de la documentación del Municipio. Anunciar el ingreso en la panera del Pósito del trigo que por principal y creces tienen que reintegrar los deudores para los días 11 y 12. Recorrer las aguas del arroyo del Plantío de Arriba y abrir una zanja en toda la línea del lado Sur para el sanea-

miento de dicho Plantío. Exponer al público por quince días el proyecto de presupuesto para 1905.

Día 13.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó imponer el recargo municipal de 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la matrícula industrial de 1905 y el 50 por 100 sobre las cédulas personales. Se acordó satisfacer con cargo al capítulo de Imprevistos 77 pesetas, importe de los

jornales empleados por los arroyeros Francisco Gómez, José Pinto y Donato Gómez para recorrer las aguas del arroyo del Plantío de Arriba y hacer una nueva zanja á fin de sanearle para hacer en él una plantación de árboles. Se acordó elevar una instancia á las Cortes suplicando no se haga alteración alguna en la constitución de los actuales Municipios menores de dos mil habitantes, reconociéndoles su existencia y dándoles más autonomía en la nueva ley de

Administración local pendiente de discusión.

*Día 20.*

Se aprobó el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos del tercer trimestre. Se acordó dar cumplimiento á lo ordenado por la Administración de Hacienda en circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 212, sobre formación del padrón de cédulas personales para el año de 1905. Terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana para 1905, después de autorizados por el Ayuntamiento y Junta pericial, se acordó exponerles al público por ocho días.

*Día 21.*

Sesión extraordinaria con asistencia de los Vocales de la Junta municipal y arrendatario del impuesto de consumos, en la que se acordó reformar la tarifa del impuesto para el año de 1905, con objeto de bonificar al arrendatario en la cantidad que satisface por recargo municipal sobre el cupo de la especie trigo y sus harinas, suprimida de la tributación por la ley de Alcoholes de 19 de Julio último. Puesto á discusión en esta sesión el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año de 1905, que asciende á 8.897 pesetas 75 céntimos, quedó votado y fijado definitivamente en dicha cantidad. Examinada por la Junta municipal la cuenta correspondiente al presupuesto del año 1903, importante tanto los ingresos como los gastos 8.643 pesetas 78 céntimos, acordó prestarla su aprobación sin reparo alguno, mandando remitirla al Gobierno civil para los efectos legales.

*Día 27.*

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Repartir las 445 fanegas de trigo existentes en la panera del Pósito entre los vecinos labradores necesitados que lo tienen solicitado para la sementera del presente año. Satisfacer con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º del presupuesto, 125 pesetas á Don Pedro Nava por el valor de jornales empleados en la reparación de la Casa Consistorial. Satisfacer á Don Faustino de la Cruz, Secretario de la Corporación, 100 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 5.º, por el valor de la reparación hecha en el mobiliario de las dependencias de la Casa Consistorial.

*Día 3 de Noviembre.*

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó exponer al público por ocho días para los efectos legales, el repartimiento de pastos correspondiente al segundo semestre del presente año. Se acordó satisfacer con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º del presupuesto, 31 pesetas 35 céntimos, importe de la prima del seguro contra incendios hecho por la Compañía *La Catalana*.

*Día 10.*

Sin efecto por falta de asistencia de número suficiente de Concejales para tomar acuerdo y no asistencia en segunda convocatoria.

*Día 17.*

Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó sin reclamación alguna el repartimiento de pastos del segundo semestre del año actual, acordando nombrar Recaudador del mismo á Don Pedro Mediavilla. Se acordó so-

licitar del Sr. Delegado de Hacienda el concierto para el uso del timbre en el año de 1905.

*Día 24.*

Con asistencia de los Vocales de la Junta municipal, después de aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Reformar el presupuesto de gastos votado para el año 1905 en el sentido de que en el capítulo de Imprevistos solo figuren 750 pesetas en vez de las 1.000 consignadas, aumentando de las 250 que se deducen 50 en el capítulo 1.º, art. 1.º, para sueldo de un Practicante de Cirugía menor y 200 en el capítulo 4.º, art. 6.º, para pago de la diferencia que resulte de menos entre las atenciones de primera enseñanza y el recargo municipal sobre las contribuciones rústica y urbana. Formar el padrón de cédulas personales para el año de 1905 con los antecedentes que existen en el Municipio, por no haberse devuelto por los vecinos las hojas declaratorias y existir dificultades para recogerlas cubiertas.

*Día 1.º de Diciembre.*

Se aprobó el acta de la anterior. Formado y autorizado el padrón de cédulas personales para 1905, se acordó exponerle al público por término de ocho días. Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido aprobado por el Sr. Gobernador civil el presupuesto municipal ordinario para 1905. Se acordó la distribución del terreno cedido por los propietarios del término para el aprovechamiento de pastos de barbechía entre la ganadería del mismo.

*Día 8.*

Sin efecto por no haberse reunido el Ayuntamiento, ni tampoco en segunda convocatoria.

*Día 15.*

Se aprobó el acta de la anterior. Se autorizó al Secretario para concurrir á la Junta convocada por el de Baltanás. Se acordó satisfacer al Guarda municipal el aumento de sueldo correspondiente al cuarto trimestre, importante 22 pesetas 81 céntimos, con cargo al capítulo de Imprevistos. Se acordó satisfacer al Señor Alcalde con cargo al capítulo 5.º, art. 3.º, 56 pesetas satisfechas en el año actual en concepto de limosnas para socorrer y auxiliar á pobres necesitados. Se acordó anunciar por quince días la vacante de Practicante titular de Cirugía menor, con el sueldo anual de 50 pesetas. Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para la adquisición y plantación de arbolado necesario en los plantíos del Municipio, especialmente en el llamado de Arriba, que será destinado á recreo del vecindario, acotándole y prohibiendo la entrada de ganados que puedan causar daño en el mismo.

*Día 22.*

Después de aprobar el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Satisfacer 25 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 4.º, por el arreglo y reparación del local destinado á fielato en la Casa Consistorial. Pagar al Secretario D. Faustino de la Cruz 500 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto por el material de Secretaría y franqueo de correspondencia empleado en el año actual para el despacho de asuntos del Municipio y 300 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 9.º como retribución por los trabajos

extraordinarios y estadísticos ejecutados en dicho año. Dar de alta en el próximo apéndice al amillaramiento varias fincas á favor de Juan Clavero Ortega, Eusebio Peral Ortega y Eusebio Peral Rodríguez, y de baja á los anteriores poseedores de quien las adquirieron. Presentes los Vocales de la Junta local de primera enseñanza, fueron examinados é informados los presupuestos del material de Escuelas de ambos sexos diurnas y de la de adultos para el año 1905, acordando su remisión á la Junta provincial. Se acordó consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la esposa del Concejal Sr. González.

*Día 29.*

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron por unanimidad los acuerdos siguientes: Satisfacer á Juan Clavero 66 pesetas 72 céntimos importe de todo el carbón suministrado al Ayuntamiento en el presente año para calefacción de las dependencias de la Casa Consistorial y 100 pesetas al Secretario D. Faustino de la Cruz con cargo al capítulo de Imprevistos como las anteriores, estas últimas por gastos de viajes á la Capital para gestionar asuntos del Municipio. Asimismo se acordó la separación del Guarda municipal de campo de este término, Pedro Benito Mena, ordenándole cese en el ejercicio de su cargo el día 31 del actual y nombrar en su lugar para ejercer dicho cargo, con el carácter de interino, á Marcos de la Cruz Prádanos, de esta vecindad, que reune condiciones para ello, hasta que se provea la vacante que se anunciará por término de quince días, con el sueldo anual de 456 pesetas 25 céntimos, pagadas de fondos municipales. Y por último, se acordó que por el Secretario de la Corporación se forme la lista de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho de sufragio para elegir Compromisario, á fin de autorizarla y publicarla el día 1.º de Enero próximo según previene la ley.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Antigüedad 12 de Enero de 1905.—El Secretario, Faustino de la Cruz.—V.º B.º—El Alcalde, Ubaldo Barcenilla.

#### Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.

Don Epifanio de Mier Peláz, Alcalde constitucional de Castrejón de la Peña.

Hago saber: Que como comprendido en los casos 1.º y 2.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, ha sido incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Samuel Pajares Infante, hijo de Regino y Melchora, nacido en 20 de Agosto de 1885 en el pueblo de Roscales, de este distrito, el cual según manifestación del Regino hecha ante esta Alcaldía en el acto de la rectificación del alistamiento, se había ausentado de la casa paterna á la edad de 14 años y fijado su residencia en calidad de sirviente en el Restaurant del Candil, plaza de San Antonio, número 2 (Cádiz), y que según antecedentes se había ausentado de dicho establecimiento en el mes de Abril último sin su consentimiento y sin que hasta la fecha haya sabido la direc-

ción que tomó ni punto de su residencia, como ya había hecho constar ante esta Alcaldía, interesando su captura.

En su consecuencia, se le cita en forma por medio del presente anuncio que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que en los días 11 y 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos se presente en la Casa Consistorial de esta villa y horas reglamentarias á las operaciones de cierre de listas, sorteo, clasificación y declaración de soldados, pues de no hacerlo se le declarará prófugo en conformidad con lo estatuido en el capítulo 11 de la repetida ley de Reemplazos.

Castrejón de la Peña 30 de Enero de 1905.—Epifanio de Mier.

#### Ayuntamiento constitucional de Amusco.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y conforme lo acordado por la Corporación municipal y dispuesto por el reglamento, se anuncia la primera subasta para el arriendo de líquidos y carnes con venta exclusiva, para el presente año de 1905, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, la cual deberá tener lugar en la Casa Consistorial y hora de once á doce, al siguiente día de terminar los diez, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Si en dicha subasta no hubiere licitadores se celebrará la segunda á los ocho días después, con los precios rectificadas según previene el art. 297, y si en ella tampoco se presentaran proposiciones, se celebrará á los ocho días siguientes la tercera y última, sirviendo en ésta de tipo las dos terceras partes que en la anterior y en ambas regirá la misma hora y condiciones que para la primera.

Amusco 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Hipólito Brágimo.

#### Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Don Ruperto Gaité Losada, Alcalde accidental de esta villa de San Cebrián de Campos.

Hace saber: Que no habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento el mozo que al final se relaciona, é ignorándose la residencia y paradero del mismo, como así bien la de sus padres, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita nuevamente para que los días 11 y 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos y hora de las once, siete y ocho de los mismos, respectivamente, concurran á la Casa Consistorial de esta villa á fin de presenciar el cierre definitivo del alistamiento, acto del sorteo y el de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

*Mozo que se cita, natural de esta villa.*

Juan José Bautista Motos Borja, hijo de Antonio y Concepción.

San Cebrián de Campos 30 de Enero de 1905.—Ruperto Gaité.